

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13476 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1697/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de sanidad.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29757, apartado 2.1.a), donde dice: Vigilancia, tutela; debe decir: Vigilancia y tutela.

En la página 29758, en el título del apartado 6, donde dice: Coste efectivo de los servicios de traspaso, debe decir: Coste efectivo de los servicios traspasados.

En la misma página, apartado 7.1, donde dice: Artículos 9.º y 10, debe decir: Artículos 9.º y 10.º

En la misma página, apartado 8, última línea, donde dice: Real Decreto 2356/1948, debe decir: Real Decreto 2356/1984.

En la página 29759, relación número 1, relación nominal de funcionarios, retribuciones básicas correspondientes a don José Javier Viñez Rueda, donde dice: 1563152, debe decir: 1563156.

En la misma página, donde dice: Barricarte Gurrea, Aurelio, debe decir: Barricarte Gurrea, Aurelio.

En la página 29760, relación número 1, relación nominal de personal laboral, en la categoría profesional correspondiente a doña Isabel Cedazo Monforte, donde dice: (LP500308), debe decir: (LP5G0308).

En la misma página y en relación con Goñi Chasco, Francisco, en la columna de categoría profesional, donde dice: (LP100019), debe decir: (LP1G0019).

En la misma página y en relación con Adot Goñi, Jesús, en la columna de categoría profesional, donde dice: Jefe de Sección, debe decir: Jefe de Sección. Medios de Comunicación Social del Estado.

En la página 29762, relación número 2, donde dice: Capítulo cuarto, debe decir: Capítulo sexto. Igualmente, donde dice: Total capítulo cuarto, debe decir: Total capítulo sexto.

13477 *CORRECCION de errores del Real Decreto 795/1986, de 21 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14633, artículo 1.º, dos, donde dice: «... ejercer las siguientes funciones...», debe decir: «... ejercer las funciones...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13478 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Declaración común de intención para la puesta en práctica de una acción europea de investigación concerniente a los cultivos in vitro con miras al saneamiento y la multiplicación de las plantas (Acción COST 87), firmada en Bruselas el 15 de junio de 1983.*

Declaración común de intención para la puesta en práctica de una acción europea de investigación concerniente a los cultivos in vitro con miras al saneamiento y la multiplicación de las plantas (Acción COST 87).

Los signatarios de la presente declaración común, expresando su intención común de participar en una acción europea de investigación concerniente a los cultivos in vitro con miras al saneamiento y la multiplicación de las plantas, se han puesto de acuerdo en lo que sigue:

SECCIÓN 1

1. Los signatarios tienen la intención de cooperar en una acción (a partir de ahora denominada «acción») tendente a promover la investigación en el campo de los cultivos vegetales in vitro con miras al saneamiento y la multiplicación de las plantas.

2. El principal objetivo de la acción es el desarrollo de técnicas de cultivos de tejidos con miras a realizar para Europa un avance tecnológico y económico que le permita conservar su posición en los sectores sensibles de la Agronomía que son la selección rápida y la reproducción a gran escala de variedades vegetales en condiciones sanitarias rigurosamente controladas.

3. Los signatarios manifiestan su intención de poner en práctica la acción conjuntamente, conforme a la descripción general que figura en el anexo II, conformándose en la medida de lo posible a un calendario que ha de ser establecido por el Comité de gestión a que se refiere el anexo I.

4. La acción será puesta en práctica por medio de medidas concertadas, conforme a las disposiciones del anexo I.

5. El coste global de las actividades de los signatarios participantes en la acción es estimado aproximadamente en 1,5 millones de ecus al precio de 1983.

6. Los signatarios harán todo lo posible por obtener los fondos necesarios conforme a sus procedimientos internos de financiamiento.

SECCIÓN 2

Los signatarios tienen intención de participar en la acción según una o varias de las fórmulas siguientes:

a) Ya sea por la ejecución directa de trabajos de estudio e investigación en sus servicios técnicos o sus organismos de investigación públicos, a partir de ahora denominados «organismos de investigación públicos».

b) Ya sea por la conclusión de contratos del estudio e investigación con otros organismos, a partir de ahora denominados «organismos de investigación contratantes».

c) Ya sea contribuyendo a asegurar los servicios de secretariado y/u otros servicios o actividades de coordinación necesarios para la realización de los objetivos intentados por la acción.

d) Ya sea poniendo a disposición de los demás signatarios informaciones relativas a las investigaciones existentes en la materia, incluidos todos los datos básicos necesarios.

e) Ya sea organizando visitas de laboratorios con criterio de reciprocidad y cooperando, en un estadio ulterior, en un intercambio limitado de personal.

SECCIÓN 3

1. La presente declaración común de intención surtirá efecto cuando se hayan recogido, al menos, seis firmas. Expirará en el momento de entrada en vigor de un acuerdo de concertación Comunidad-COST relativo a una acción de investigación concerniente a los cultivos in vitro con miras al saneamiento y la multiplicación de las plantas, o, a más tardar, después de una duración de tres años.

2. La presente declaración común de intención puede ser en cualquier momento objeto de una modificación escrita basada en un común acuerdo entre los signatarios.

3. Un signatario que, por cualquier razón, tiene su intención de poner fin a su participación en la acción informará de su intención al Secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas lo más rápidamente posible, preferiblemente con, al menos, tres meses de adelanto.

4. Si, en cualquier momento, el número de los signatarios es inferior a 6, el Comité de Gestión a que se refiere el anexo I examinará la situación así creada y considerará si ha lugar o no a poner fin a la validez de la presente declaración común por una decisión de los signatarios.